



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 229-2011-PCNM**

Lima, 13 de abril de 2011

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Martín Felipe Salas Zegarra; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM del 18 de junio de 2002, don Martín Felipe Salas Zegarra fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el 01 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inc.2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don Martín Felipe Salas Zegarra, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 01 de julio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 12 de abril del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, y en lo que respecta a quejas, registra 08, de las cuales una fue declarada inadmisibles, 02 infundadas, 03 improcedentes y 02 no ha lugar abrir procedimiento administrativo; b) **Participación Ciudadana:** se ha presentado un cuestionamiento en su contra, por el cual se le formularon preguntas durante su entrevista pública, siendo absueltas por el evaluado; de otro lado, ha recibido 09 reconocimientos que le han sido otorgados en mérito a su labor; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado el magistrado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima del año 2006, revela en general un nivel aceptable de aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial:** se aprecia inconsistencias en la información contenida en sus declaraciones juradas, al haber señalado en su entrevista pública que efectuó un préstamo a un familiar, sin documento alguno que sustente, lo cual denotaría que parte de sus ahorros no están debidamente incorporados en sus declaraciones, situación que debe ser esclarecida en la instancia correspondiente; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Martín Felipe Salas Zegarra en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones, en términos generales, ha merecido una calificación aceptable, puesto que 07 fueron calificadas como buenas, 08 regulares y una deficiente; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron en total 08 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento:** no registra información por tener la condición de fiscal adjunto; d) **Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** en este rubro el magistrado ha presentado una publicación, obteniendo un puntaje de 0.90 sobre 5 puntos; f) **Desarrollo Profesional:** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que ha obtenido calificaciones

aprobatorias, obteniendo un puntaje de 05 puntos, de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres y del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios; además acredita ser docente contratado en la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú, respetando las horas establecidas por ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Martín Felipe Salas Zegarra es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 13 de abril de 2011;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Martín Felipe Salas Zegarra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima, sin perjuicio de remitirse lo referente a su estructura patrimonial, a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, para los fines de su competencia.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 327-2011-CNM

Lima, 29 de setiembre de 2011

**VISTO:**

El escrito presentado por don Martín Felipe Salas Zegarra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente mediante el escrito presentado el 29 de abril de 2011, solicita la aclaración de la Resolución N° 229-2011-PCNM de 13 de abril de 2011, por la cual se le ratifica en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima, en el extremo que se resuelve se remita lo referente a su estructura patrimonial a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, al no haber sido materia del Acuerdo N° 494-2011 adoptado en la Sesión Extraordinaria de 13 de abril de 2011;

Que, de la revisión del Acta de la Sesión Extraordinaria de 13 de abril de 2011, se advierte que el Acuerdo N° 494-2011 no dispone que se remita lo referente a la estructura patrimonial del recurrente a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público; por lo que, al tratarse de un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, procede la rectificación de la citada resolución con efecto retroactivo, en mérito a lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**RESUELVE:**

**Primero.-** Rectificar con efecto retroactivo el artículo primero de la Resolución N° 229-2011-PCNM de 13 de abril de 2011, quedando redactado con el siguiente texto: *"Renovar la confianza a don Martín Felipe Salas Zegarra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima"*.

**Segundo.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Ing. Gonzalo García Núñez  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

